

Sr. Director de \_\_\_\_\_

Sr/a Consejero/a de Educación de \_\_\_\_\_

A la Alta Inspección del Ministerio de Educación \_\_\_\_\_

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 11/02/2009 dictada entre otros en el Recurso Núm.: 905/2008 ha sentado la siguiente doctrina.

“Será exigible una posición de neutralidad por parte del poder público cuando se esté ante valores distintos de los anteriores (es decir, los valores morales comunmente aceptados, subyacentes en los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de 1978). Estos otros valores deberán ser expuestos de manera rigurosamente objetiva, con la exclusiva finalidad de instruir o informar (que no adoctrinar) sobre el pluralismo realmente existente en la sociedad acerca de determinadas cuestiones que son objeto de polémica”. Y añade, “Respecto de este derecho (derecho a la libertad ideológica y religiosa, art. 16 CE) debemos decir que está constituido básicamente por la posibilidad reconocida a toda persona de elegir libremente sus concepciones morales o ideológicas y de exteriorizarlas ... los arts. 16.1 y 27.3 significan, por eso, un límite a la actividad educativa del Estado. En efecto, el Estado, en el ámbito correspondiente a los principios y la moral común subyacente en los derechos fundamentales, tiene la potestad y el deber de impartirlos, y lo puede hacer, como ya se ha dicho, incluso, en términos de su promoción. Sin embargo, dentro del espacio propio de lo que sean planteamientos ideológicos, religiosos y morales individuales, en los que existan diferencias y debates sociales, la enseñanza se debe limitar a exponerlos e informar sobre ellos con neutralidad, sin ningún adoctrinamiento, para, de esta forma, respetar el espacio de libertad consustancial a la convivencia constitucional ....

Por ello, afirma el Tribunal Supremo que cuando proyectos, textos o explicaciones incurran en tales propósitos desviados (adoctrinamiento) de los fines de la educación, ese derecho fundamental (Art. 16 y 27.3 CE) les hace acreedores (a las familias) de la tutela judicial efectiva, preferente y sumaria que han de prestarles los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los cuales habrán de utilizar decididamente, cuando proceda, las medidas cautelares previstas en la Ley de la Jurisdicción para asegurar que no pierdan su finalidad legítima los recursos que se interpongan ..., Es preciso insistir en un extremo de indudable importancia: la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni los concretos profesores- (pueden) imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas. Ello es consecuencia del pluralismo, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, y del deber de neutralidad ideológica del Estado, que prohíbe a éste incurrir en cualquier forma de proselitismo.

Las materias ... no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que -independientemente de que estén mejor o peor argumentadas- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española. En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa -ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores- quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Estas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales. Todo ello implica que cuando deban abordarse problemas de esa índole al impartir la materia Educación para la Ciudadanía -o, llegado el caso, cualquiera otra- es exigible la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento.

Conforme a dicha doctrina del Tribunal Supremo, y al entender que los contenidos del libro de texto (material didáctico) que a continuación se relacionan vulneran los citados Derechos Fundamentales de Libertad ideológica y religiosa, y a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con mis propias convicciones, por medio del presente escrito formulo mi oposición a que mi hijo/a, que se encuentra cursando \_\_\_\_\_ Curso de Educación \_\_\_\_\_ en ese Centro \_\_\_\_\_.

Consecuentemente con ello, los referidos contenidos NO SERÁN CURSADOS POR MI HIJO/A. ASÍ MISMO, EL PROFESOR O DOCENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD DE INVITAR AL ALUMNO/A A QUE ABANDONE EL AULA CUANDO LOS MISMOS VAYAN A SER EXPUESTOS Y A NO EVALUARLO DE LOS REFERIDOS CONTENIDOS, COMO FORMULA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EXPUESTOS, SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO TRANSCRITA.

Libro de texto

Unidad didáctica

Página

Así mismo, cualquier otra actividad escolar o extraescolar en la que deba participar mi hijo/a me deberá ser notificada, debidamente explicada y motivada respecto a su contenido y finalidad, con la debida antelación, para que pueda formular en su caso mi oposición a que participe en ella.

Fdo. El Padre, Madre o Tutor Legal

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_